



Universidad Nacional de Rosario  
Facultad de Psicología

### **Trabajo Integrador Final**

## **Jardín de acero: El riesgo de la subjetividad en infancias en instituciones carcelarias**

Modalidad de presentación:  
Ensayo

Autora: Martelli, Paula  
Legajo: M-6051/8  
DNI: 42491188

Docente responsable: Dutto, Fabian

-2024-

ÍNDICE

<b>Resumen y Palabras Clave</b> .....	<b>2</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>3</b>
<b>Desarrollo</b>	
1. Incommensurabilidad entre el Derecho y el Psicoanálisis .....	<b>5</b>
2. La incumbencia del psicólogo en instituciones penitenciarias .....	<b>5</b>
3. La cárcel como el dispositivo de control del cuerpo .....	<b>6</b>
4. Sujetos débiles jurídicos .....	<b>7</b>
5. Del <i>infans</i> al sujeto del Psicoanálisis .....	<b>9</b>
5.1. Sujeto freudiano y Ley cultural .....	<b>10</b>
6. Régimen Legal de la reclusión maternal .....	<b>11</b>
7. Crianzas entre rejas .....	<b>13</b>
8. Niñeces encarceladas .....	<b>14</b>
8.1. Nombrar-se .....	<b>16</b>
8.2. Contar-se .....	<b>17</b>
8.3. Ficcionalar-se .....	<b>18</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>20</b>
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	<b>22</b>

La convivencia de mujeres madres con sus hijos desde su nacimiento hasta los cuatro años de edad en instituciones penitenciarias argentinas produce un efecto que resulta llamativo: que el término *niñez* vaya emparejado con la condición del encarcelamiento. Se observa la entrada en conflicto del Poder punitivo del Estado y la propia constitución subjetiva de las infancias, dando la espalda a los fundamentos que sostienen el actuar institucional que se respalda en el discurso de la Protección Integral del Niño. Las formas en que los niños viven en cárceles hace que su vida cotidiana sea partícipe de situaciones que resaltan la hostilidad del lazo humano, siendo que la conformación de un formato segregativo al interior de una institución penitenciaria funciona de obstáculo al amarre necesario para construir con un Otro algo posible. Que en ese punto bisagra haya inconsciente, es la manera del sujeto de reconocerse no con lo que es sino con lo que tiene; en donde esa nueva manera de saber recorta para él la singularidad de su propio artificio.

**Palabras clave:** Infancia - Otro - Institución carcelaria - *Un niño* - Ficción 2

Un posicionamiento ético que contemple al sujeto infante y vele por el cumplimiento de sus Derechos fundamentales necesariamente debe atender la constitución subjetiva de los niños y niñas, sea cual fuere la condición en la que su infancia transcurre. Esta lectura recubre inclusive a aquellos que están bajo custodia del Estado y que son directamente afectados por las medidas adoptadas por las autoridades estatales en el ejercicio de sus funciones. A partir de ello, es que la regulación de la convivencia de mujeres condenadas por el sistema judicial junto a sus hijos durante los primeros cuatro años de vida en establecimientos penitenciarios está estipulada por la legislación argentina. Desde el año 1996, con la declaración de la ley 24.660 fundamentada en decretos internacionales, se da lugar al sostenimiento de una práctica institucional que compromete y genera un nexo irreductible entre las nociones de infancia, encierro y Ley. De esta forma se pone a prueba nuestra capacidad de pensar las condiciones, posibilidades y restricciones que poseen estos niños para dar el primer paso en su constitución subjetiva; allí donde el discurso institucional vocifera una legalidad y dispone un espacio distinto que, tanto un cuerpo como una subjetividad en plena constitución, deben habitar y transitar.

A raíz de las categorías del Psicoanálisis lacaniano de lo Imaginario, Simbólico y Real, aparece un punto de interpelación entre el discurso de la legalidad del Derecho y los puntos que convocan al campo de la psicología en el campo situado: Pensar la interpelación en el armado de un cuerpo en un espacio en donde todo está imperativamente a la vista de cierto estrato de la sociedad encargada de ejercer una labor punitiva. Un encierro transparente pero privado de ser exhibido, puesta en evidencia del panóptico foucaultiano. Este espacio de constitución subjetiva que tiene lugar en la asunción de una imagen es a condición de que haya un Otro como espejamiento simbólico factible de producir reconocimiento. ¿Cómo pensar la instauración de la legalidad encarnada por una institución de encierro? La autoridad, ¿en quién se encarna? ¿Qué tratamiento es posible ante lo Real debido a la supuesta carencia del orden Simbólico que se encuentra lindante al vacío fundante al que somos arrojados en nuestra existencia?

No es indiferente que debamos pensar a las infancias encarceladas en una institución penitenciaria a pensarlas en cualquier otro dispositivo institucional. La institución carcelaria ha encubierto fines de marginalización, normalización y posterior re-socialización a lo largo de los siglos; sin embargo, las técnicas correctoras forman parte de su trama. Las ceremonias de degradación identitaria y el análisis histórico que evalúa el fracaso de cada intento de reforma de esta institución para alcanzar los objetivos declarados dan muestra de su función social: ser apósito iatrogénico de una problemática que se resiste a ser resuelta por medio de esta lógica. Si bien Freud (2022), en 1930, advirtió que la fuente del malestar humano proviene por las mismas normas que la sociedad impone en la regulación de los vínculos humanos, es en este mismo armazón de creación humana con fin punitivo y segregativo en la que están involucrados niños y niñas, por quienes se vela su interés superior sin poder dar cuenta del cumplimiento de sus Derechos, siendo el Estado mismo el que los priva de ellos.

La estructura de las instituciones penitenciarias no se adecua a la exigencia de proporcionar condiciones, esencialmente de naturaleza simbólica, que fomenten la formación de identidades que sigan el curso trazado por el modo de concebir a las infancias en la actualidad, y esto sucede por una razón: este no es el rol por el cual perpetúa su existencia.

Los antecedentes investigativos alrededor de la temática responden a la perspectiva que denuncia la violación de los Derechos Humanos de los niños situada desde disciplinas como la Sociología y el Análisis Institucional, sosteniendo que se aprueba una ley progresista que estaría destinada a favorecer la calidad de vida en cuanto al aparato emocional de los niños y sus madres, a sabiendas de que las condiciones básicas de existencia para que esta ley cumpla su objetivo fundamental no están dadas (Antonacachi, Tiravassi, Gomez, 2013); se analizan representaciones sociales referidas a la maternidad dentro de las cárceles y los estereotipos negativizantes que sobre ellas recaen desde una

perspectiva antropológica (Villalta, Gesteira, Graziano, 2019). Por otro lado, se encuentran investigaciones que ponen su enfoque en la ausencia de la tarea educativa de estos niños y que podría ser reparadora del daño ocasionado en el desarrollo de estos, mostrando cómo, al generar situaciones educativas no escolares en torno a la lectura y la escritura, las mujeres y niños pueden ejercer sus derechos culturales (Molinari, et al., 2018). Dichas investigaciones no dan cuenta de los elementos que aquí se pretenden abordar.

En función de lo expuesto, el presente trabajo problematizará los efectos de la constitución subjetiva de los niños residentes en cárceles desde la perspectiva del psicoanálisis lacaniano, en diálogo con el discurso del Derecho, encargado de normativizar y regular las medidas de las que los niños son objeto de intervención. En este sentido, se buscará explorar los puntos de encuentro y desencuentro entre ambas disciplinas a las que el campo de intervención propuesto les es común.

Considerar al niño en la complejidad de sus dimensiones, en la tensión que lo implica como sujeto/persona titular de Derechos especiales -en su universalidad-, que está sujeto a un deseo -en su singularidad- y situado en un determinado contexto parental, social, cultural e histórico -en su particularidad-, hace que al ser abrigado en un lazo social, ser ilusionado con un porvenir dentro de la cultura, ser nutrido de afectos, gestos y palabras se posibilite el lugar de existencia de *Un niño*<sup>1</sup> en tanto sujeto diferente de cualquier otro (Wanzek, 2017).

<sup>1</sup>El resaltado es mío. Conviene destacar la consideración de “Un niño” como concepto del autor. 4

## **DESARROLLO**

### **1. Inconmensurabilidad entre el Derecho y el Psicoanálisis**

Partimos de la premisa que sostiene la inconmensurabilidad entre el discurso del Derecho y del Psicoanálisis. No es posible lograr un paralelismo de registros entre ellos, en tanto las lecturas que sostiene cada discurso sobre el sujeto no tiene una correlación unívoca, siendo, estas, construcciones conceptuales de distinto orden.

¿Por qué interesaría, entonces, realizar el esfuerzo de vincular al Derecho con el Psicoanálisis? Porque están hermanados desde su origen en el Nombre-del-Padre, en el nombre que nos inserta o excluye del lenguaje, en el que todo sujeto está barrado.

Degano (1993) enuncia que las nociones centrales al discurso Jurídico y al discurso de la subjetividad, tales como sujeto, responsabilidad, culpa y ley, señalan puntos de interés común. Si bien se plantean dos legalidades diferentes, siendo, estas, Sujeto-Ley simbólica y sujeto de Derecho-ley social, la filiación del orden Jurídico a la legalidad simbólica permite triangular el Sujeto como tercer elemento. En este sentido, se puede pensar que el sujeto está siempre sometido al juicio de una instancia crítica que lo sostiene dentro de la Ley/ley, y al de una instancia social y represiva que lo castiga cuando la transgrede.

El deber ser jurídico de la norma legal está atravesado por el Sujeto, y el Sujeto, a

su vez, por la Ley. El Derecho puede ser considerado un sistema normativo que se ocupa, desde un lugar general, abstracto y atemporal, de las cosas, de la conducta y de los sujetos, haciendo recaer la interpretación de los sentidos sobre lo concreto de la norma y la jurisprudencia. La ley en el Derecho no admite un vacío, en tanto todo lo real (material, concreto) debe poder ser nombrado y regulado, y la verdad, situada en lo dicho, sin admitir enunciaciones contradictorias, con una primacía de la palabra.

En efecto, decía Heidegger (2000) que el lenguaje es la casa en la que habita el ser. No podemos sino expresarnos a través de este, entendiéndolo como una facultad, una competencia que nos vincula al otro social. Sin embargo, para que tal vinculación se produzca es necesaria una función organizadora y aquí es donde el Psicoanálisis hace un aporte que resulta elemental: Debe haber una prohibición, la posibilidad de asumir la castración para poder entrar en el orden del discurso. Si esta función se ha forcluido -en sentido de una prescripción jurídica-, es difícil reestablecer desde lo público tal función. "El Derecho puede hacer hablar a la ley, pero la ley sola no puede hacer que el sujeto nombre nada si este no es acompañado en el camino de aprender a nombrar él, por sí mismo, su historia" (Winkler, 2005 p. 9).

La ley simbólica que viene a prohibir algo marca un punto de partida. Es que, antropológicamente, la ley se sostiene en su incumplimiento. Freud dice que "la ley prohíbe aquello que el humano podría llevar a cabo bajo el esfuerzo de sus pulsiones" (1986, p. 126), y Lacan sostiene que "con la Ley y el crimen comenzaba el hombre" (1985, p.122). El sujeto del que se ocupa el Psicoanálisis -sujeto del inconsciente- se caracteriza por mantener una condición de "falta de ser", dado que no ejerce un dominio absoluto sobre su propia subjetividad, encontrándose enmarcado por las leyes del lazo social y del lenguaje. Eric Laurent (2000) afirma que la paradoja del superyó es que es la misma instancia la que dicta la ley y la que empuja a su trasgresión. ¿Cómo conciliar, entonces, al Sujeto con la Ley?

La cultura implica alterar lo biológico bajo ciertas pautas que dan paso a la regulación del intercambio. La regulación ya implica prohibición. Y el Sujeto nada quiere saber con ello.

## **2. La incumbencia del psicólogo en instituciones penitenciarias**

En este sentido, la posición del psicólogo frente a las funciones derivadas del ejercicio del Derecho se ve marcada por una impronta que refleja el trabajo entre disciplinas que no comparten el mismo lenguaje. Sin embargo, el profesional psicólogo ejerce en áreas

5

de incumbencia disciplinar específicas que requieren su participación y que están intrínsecamente ligadas a sus competencias.<sup>2</sup>

El valor de la impronta ideológica y las concepciones de la criminología positivista y peligrosista han producido en los profesionales -y en particular de la práctica de la Psicología- un dilema respecto de las implicancias ético-político en la función forense y jurídica en relación a la protección de los Derechos Humanos. La Psicología Forense es entendida como "la disciplina que enfoca las problemáticas fundamentales de la relación entre subjetividad y Derecho" (Ferreira, 2015, p.4).

Siguiendo a Degano (2005), y remitiéndonos a la etimología del término, Forense proviene de Foro (*forum*, en latín), que significa plaza, mercado y tribunal, definiendo, en su sentido original, no sólo un espacio geográfico, sino, además, una funcionalidad. Determina el espacio donde se trataron las temáticas con implicancia en el desarrollo funcional de la comunidad, lugar donde se trataban las cuestiones de orden público. Estos espacios se vieron designados al debate de razones, administración de justicia y resolución de situaciones conflictivas de interés público y, por lo tanto, ajustadas a las pautas del Derecho.

El Foro, en este sentido, es el espacio por el que transitan sujetos responsables de una conducta que ha producido efectos jurídicos.

Consecuentemente, las prácticas del Psicólogo Forense implican el conjunto de operaciones posibles dentro del estamento institucional y la lectura de la dimensión subjetiva del sujeto en condición de sujeción judicial, por ser la psicología la disciplina que atiende a la perspectiva del sujeto como subjetividad, ubicándose así en los puntos de intersección entre disciplinas.

La Ley Provincial del Ejercicio profesional de los Psicólogos N° 9.538, sancionada en 1984, demarca que “se entenderá por ámbito de la Psicología Jurídica la esfera de acción que se halla en los Tribunales de Justicia, Institutos Penales, Institutos de internación de menores, Organismos Policiales, y demás dependencias afines” (Art. 4).

De esta forma, se comprenden instancias de intervención e incumbencia mediante el rol del psicólogo vinculado a la capacidad de decir algo sobre el sujeto que no está contemplado por el orden de la legalidad jurídica institucional.

### **3. La cárcel como dispositivo de control del cuerpo**

Hebe Tizio (2002) sostiene que las instituciones existen porque el ser humano es un ser de lenguaje que vive en un mundo en donde lo simbólico es el canal necesario para que el patrimonio y la regulación cultural circulen. En este sentido, las instituciones se encargan de albergar el malestar inherente a lo social e intentar resolverlo entendiendo que lógica de resolución implica que no todo sea regulable, por ende un problema trabajado traerá consecuentemente otro nuevo conflicto a resolver, ya que la labor institucional se asienta sobre un vacío determinado por la falta de respuesta preestablecida. De allí su capacidad instituyente.

Cuando se trabaja sobre temáticas que dependen de las legalidades instituidas resulta pertinente pensar las lógicas instituyentes que la soportan. El análisis institucional interroga el acto mismo de instituir, descomponiendo sus elementos y buscando sutiles o evidentes indicadores que den cuenta de lo *no dicho* en el discurso institucional.

Foucault, en su escrito *Vigilar y castigar* (2002), realiza un examen de los mecanismos sociales y teóricos que hay detrás de los cambios masivos que se produjeron en los sistemas penales occidentales durante la Edad Moderna. Ubica a la prisión como uno de los dispositivos más explícitos del orden de la sociedad de control, que ha procurado siempre una medida de sufrimiento corporal; los sistemas punitivos se encuentran inmersos en una economía política del cuerpo. Incluso si no se apela a castigos violentos, siempre es

<sup>2</sup> Cuando nos referimos al término de profesional psicólogo y la disciplina de la Psicología Forense lo hacemos con el fin de certificar la disciplina que estamos habilitados en términos normativos a ejercer, si bien el marco teórico desde el cual nos posicionamos responde a la doctrina psicoanalítica.

del cuerpo del que se trata, es esta materia viva, a la vez única y genérica, que posee una extensión de potencialidad inscriptiva casi inagotable, que permite transformarlo y preservarlo como instrumento de poder (Lutz, 2005). Esto es lo que el autor denominó como la biopolítica.

El efecto del sistema panóptico<sup>3</sup> que utiliza Foucault como elemento para pensar la lógica del encierro carcelario da cuenta de su efecto controlador en el que se prescribe a cada cual su lugar. Se trata de una multiplicidad enumerable y controlada y una soledad conglomerada, secuestrada y observada. El encierro está intrínsecamente ligado al concepto de espacio; sus límites, divisiones, su ubicación y su definición. El castigo, en su esencia, implica la restricción del acceso a determinados espacios, interviniendo de manera explícita sobre la libertad del sujeto, entendida por el discurso jurídico como una facultad

humana que se ejerce, en la que se ponen en juego tanto la espontaneidad como la autonomía para llevar adelante su ejercicio (Villanueva, 2011).

Silvia Bleichmar afirma que “la subjetividad está atravesada por los modos históricos de representación con los cuales cada sociedad determina aquello que considera necesario para la conformación de sujetos aptos para desplegarse en su interior” (2007, p. 3). La primer cárcel de la Argentina se creó en el año 1608 fundándose como institución con un fin social<sup>4</sup>. Siglos después, su armazón estructural y discursivo conserva las mismas marcas que en aquel entonces. Carolina Rabasa (2020) entrevistó a diferentes trabajadoras sociales de diversos organismos que componen la institución penal con el fin de mostrar los supuestos que subyacen a la institución penitenciaria. Una de las entrevistadas comenta: “A los Derechos Humanos los escuchas en el discurso, pero no es lo que sale en la práctica porque no fue la institución creada con ese fin (...) La cárcel tiene que disciplinar el cuerpo, tiene que dejar marcas corporales” (p. 4).

La producción de la subjetividad es regulada por los centros de poder que definen el tipo de individuo necesario para conservar al sistema. El imaginario que subyace a la institución carcelaria se encuentra enraizado a representaciones que la ubican como una entidad ajena, externa, marginal y asociada a las nociones de justicia y de Derecho (Rabasa, 2020). Lejos de poder ser reducida al edificio de una cárcel o un juzgado, la institución penal es un espacio de producción y reproducción de sentidos, que mantiene ciertas estructuras organizativas fundamentales que continúan generando efectos en las subjetividades que habitan aquel espacio y transitan aquel tiempo. Inclusive, si de niños se trata.

#### 4. Sujetos débiles jurídicos

Si bien, ya fue mencionada la dificultad -inconmensurabilidad- en muchos de los conceptos compartidos por el Psicoanálisis y el Derecho, resulta necesario describirlos a fin entender la discrepancia elemental a la que responde el presente trabajo, al considerar la concepción de Sujeto que subyace a cada discurso.

El Derecho tiene la capacidad de catalogar las diferentes facetas de la vida humana según su estado en el estrato social con el objetivo de proporcionar una regulación adecuada de la relación entre sus miembros. La teoría del sujeto de Derecho se sustenta en la conceptualización jurídica de la vida humana (Rospigliosi, 2017). Ser considerado sujeto en el ámbito del Derecho implica formar parte de él, beneficiarse de su protección legal y ocupar un lugar central en sus funciones. El individuo es reconocido como sujeto de

<sup>3</sup> Tipo de arquitectura carcelaria ideada por el filósofo utilitarista Jeremy Bentham hacia fines del siglo XVIII. El objetivo de la estructura panóptica era permitir a su guardián, guarecido en una torre central, observar a todos los prisioneros, reclusos en celdas individuales alrededor de la torre, sin que estos puedan saber si son observados.

<sup>4</sup> Una de las tareas del Cabildo ubicado en la actual ciudad de Buenos Aires era la administración de la Justicia. Cumplía la función de custodia y de medio de corrección y coacción de ciertos comportamientos considerados desviados por la moral de la época.

Derecho debido a su condición humana y no hay forma de quitarse ni salirse de esa condición, lo que ha obligado a establecer medidas de seguridad y reglas de desenvolvimiento adecuadas para sostener las directrices del orden esperado. En este sentido, la categoría de *sujeto* es entendida como un atributo que es el punto de partida de la condición del humano -desde su concepción-.

Los Derechos Humanos han sido definidos como “un conjunto de facultades institucionales que, en cada momento histórico, concretan exigencias de la dignidad, libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los

ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (Iturraspe Oviedo, 2012, p. 149). En esta misma línea, el art. 75° inc. 23 de la Constitución Nacional (CN) impone como deber del Estado “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los Derechos reconocidos constitucionalmente, en particular respecto de los niños” (CN, 1994, art. 75), reconociendo la cualidad de vulnerabilidad que acompaña a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los Derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. En este sentido, se habla de sujetos que poseen Derechos especiales; son *débiles jurídicos* o *sujetos vulnerables* que necesitan de protección especial, una tutela respecto de acciones que pueden perjudicarlos (Rospigliosi, 2017).

Como regla, los actos o negocios jurídicos personalísimos, por su carácter inherente a la persona sólo deben ser ejercitados por ésta en ejercicio de su autonomía. Los terceros, ya sea el Estado u otras personas, deben abstenerse de intervenir, salvo casos excepcionales, que, inclusive, son discutibles (Nicolau, comunicación personal, 3 de abril 2024). Correspondería aplicar esa regla a los Derechos personalísimos cuyos titulares sean niños o adolescentes; el Estado interviene cuando se trata de incapaces de hecho, facultando a los padres para actuar en representación o como asistentes de ellos. Las dificultades reales propias de la vida, unidas a la falta de madurez de los menores, justifican que en principio no se los deje a merced de su propia autonomía.

Frente a un débil jurídico siempre se impone uno fuerte, que es quien posee potencia, autoridad o poder. En esas circunstancias, es pertinente concebir las relaciones intersubjetivas desde su desigualdad, razón por la que se hace necesario intervenir a fin de equilibrar la situación y evitar los abusos y sus daños consecuentes. Uno de los principios del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes es el principio de corresponsabilidad entre Estado, sociedad y familia, a partir del sistema que erige la Convención sobre los Derechos del Niño -y que puede sintetizarse en el estándar que construye al efecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 17-, siendo que toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier Derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia (Corte IDH, 2017).

Las leyes referidas a la minoridad, entre ellas la derogada ley de Patronato y la nueva ley 26.061, constituyen intentos de protección de los menores que suelen resultar frustrados. Una de las principales razones a las que puede atribuirse tal fenómeno resulta de poseer contenido en el que prevalece una moral por sobre la reglamentación técnica jurídica, ya que en muchos de sus preceptos presentan el supuesto de hecho bien descrito, pero sin consecuencia jurídica alguna.

Asimismo es importante analizar, en relación al ejercicio de los Derechos de los menores, si esta nueva fuente normativa que es la ley 26.061, guarda coherencia con una de igual jerarquía, como es el Código civil. Es evidente que la ley está fundada y desarrollada en el marco de un modelo de autonomía, mientras que el Código civil, aun después de las últimas reformas, conserva un modelo de autoridad, centrado en el reconocimiento indiscutible del ejercicio de la patria potestad.

Siguiendo estas líneas de análisis, se pone de manifiesto la incongruencia discursiva dentro de cada disciplina -incluyendo la del Derecho-, que conlleva sus consecuentes crisis

## 5. Del *infans* al sujeto del Psicoanálisis

A diferencia del orden jurídico y legal, el Psicoanálisis concibe a la condición de sujeto como un punto a arribar. Entiende a la infancia como un tiempo de estructuración elemental, comenzando como "el que no habla" -no tiene palabra- para alcanzar el punto de división subjetiva que lo instauro como sujeto del inconsciente y del lenguaje.

Los conceptos que la doctrina psicoanalítica utiliza muchas veces no son invención propia al campo, pero adquieren a partir de allí una significación particular que sobrepasa a la lectura coloquial que se podría realizar del término. El rastro de esta metodología se destaca en la labor freudiana que consolidó un nuevo campo de saber y hacer. Aunque el término sujeto no forma parte del vocabulario teórico de Freud y se sugiere solamente en las entrelíneas de sus textos, surge como contraposición a la noción de cogito cartesiano y a la supremacía del yo. "Lo que es propiedad de Freud es el inconsciente. Y, ahí, la primera conclusión que se impone es que en cuanto al inconsciente es freudiano, el sujeto es lacaniano" (Cabas, 2009, p.29).

Para Lacan lo esencial del descubrimiento freudiano es la división del sujeto, que caracteriza el ser del sujeto y que el Psicoanálisis denuncia. Es Lacan quien introduce el término en el campo del Psicoanálisis<sup>5</sup>. Sin embargo, Lacan sostiene que es con Freud que se introduce una perspectiva innovadora que transforma el estudio de la subjetividad al demostrar que el sujeto no se confunde con el individuo. "Freud nos dice: el sujeto (...) es excéntrico. El sujeto como tal, funcionando en tanto que sujeto, es otra cosa y no un organismo que se adapta. Y para quien sabe oírlo, toda su conducta habla desde otra parte" (Lacan, 1983, p. 19). El sujeto siempre está en fuga.

Siguiendo a la psicóloga Marisa Mólica (2013), los posibles antecedentes de este sujeto dividido se leen en los distintos modos en que Freud se acerca a conceptualizar la estructura psíquica -inconsciente/preconsciente/consciente o yo/ello/superyó, pero en todo caso nada aparece de la unidad, sino que la clave se lee en la división-. De la misma forma, en "Construcciones en el análisis" realiza una descripción respecto a cómo lee el analista el *sí* y el *no* del paciente, y si el *sí* y el *no* son multívocos para Freud es porque no hay una sola voz en juego. "Hay una diferencia entre hablar y decir: el sujeto no es el que enuncia *yo digo*, el sujeto que interesa al analista no es el que pronuncia el discurso, sino el que el discurso fabrica" (Mólica, 2013, p. 510). Puede faltar el yo, pero no el sujeto de la enunciación.

La noción de Sujeto conlleva por tanto la idea de la sujeción a algo. Sujeto del lenguaje, sujeto de la enunciación, sujeto del inconsciente, sujeto del -al- Otro. Hallamos esta idea en Lacan cuando, a propósito de los tiempos del Edipo, nos plantea que el niño empieza como súbdito: "Es un súbdito porque se experimenta y se siente de entrada profundamente sometido al capricho de aquello de lo que depende, aunque este capricho sea un capricho articulado" (Lacan, 1999, p. 195).

Variadas cuestiones, de las más importantes y problemáticas en el Psicoanálisis, derivan del problema del origen, especialmente en relación al origen del sujeto. Alfredo Eidelsztein (2012) postula que Freud y Lacan han construido verdaderas teorías al respecto. La teoría de Freud es evolucionista; postula un comienzo a partir de algo sustancial que finalmente evoluciona y se desarrolla hasta su madurez. Parte de un cuerpo biológico en el que se produce una huella a partir de la primer vivencia de satisfacción que da origen al recorrido pulsional y al atravesamiento de las fases de la pulsión, el mismo germen evolucionista se encuentra en la horda primitiva que dio origen al ordenamiento social. En cambio la teoría de Lacan es creacionista. Se parte de la nada -creación *ex-nihilo*- y rechaza la idea de evolución y maduración. El símbolo ya está operando desde un principio,

<sup>5</sup> De allí que sea pertinente abordar la temática abordada desde los conceptos lacanianos. 9

el lenguaje está ya presente en su eficacia en toda manifestación del rasgo unario, el Otro ya está en su lugar en el sistema del mundo, antes de todo surgimiento del deseo, antes de toda revelación subjetiva, del goce sólo se puede hablar como algo vinculado con el origen mismo de la entrada en juego del significante.

### **5.1. Sujeto freudiano y Ley cultural**

El Psicoanálisis desde su origen fue fundado a partir de la concepción de un rechazo a atender no sólo contra el canon de sujeto de la conciencia, unitario y pensante sino contra la moralidad existente de la época. Freud en sus obras “Tres Ensayos sobre la Teoría de la Sexualidad” (1975) y “El Malestar en la Cultura” (2019), exploró la noción de lo inconscientemente reprimido como un elemento fundamental en la formación del tejido social y cultural. Según Freud, esta represión opera como un mecanismo que sostiene el orden social al mismo tiempo que da origen al deseo al prohibirlo, dando puntapié al conflicto entre la sujeción a la Ley cultural y el surgimiento del deseo -que se establece como prohibido- como lo propiamente humano. Para Freud, el sujeto no es un concepto construido explícitamente, sino algo que surge en las entrelíneas, se presenta como el nombre del deseo. Se muestra extraño y ajeno al yo por ser oriundo de los imperativos de la pulsión (Cabas, 2009).

La teoría sexual freudiana se instaura, entonces, sobre una desviación de lo biológico y humanamente constituido para dar paso al sujeto como efecto de la cultura. Es a partir de su regulación que se altera el orden biológico de la necesidad y satisfacción. El hambre, la sed, la sexualidad y un sinfín de actividades entran en el circuito de la regulación pulsional. Bajo esta concepción la pulsión puede ser pensada como la idea más próxima de un sustento material del lugar del sujeto en la experiencia freudiana (García-Roza, 2001). El cuerpo deja de ser un organismo impulsado por la necesidad para ser un cuerpo erogeneizado por la investidura libidinal que resulta del anhelo materno que lo nutre más allá de la mera necesidad.

Freud señala la necesidad de una operación de afirmación en la emergencia de la subjetividad; ser afirmado a la existencia, y es desde este origen en que la función materna establece que el hijo requiere más que biología, demostrando que su advenimiento, su nacimiento como sujeto -y ya no como cachorro humano- lo constituye esa función materna de anhelarlo como algo más que un cuerpo orgánico al que satisfacer. Necesita, para conformarse como sujeto, un llamado, un alguien que lo espere y lo nombre como tal, y tenga ya una ficción y un porvenir imaginado, quien lo invista con su anhelo, le proyecte un guión y una historia. De esta forma ya se comprende a la constitución subjetiva desde una exterioridad que pauta una condición inaugural en la cual el recién nacido se encuentra a expensas de lo que otro desee sobre sí<sup>6</sup>. “Toda constitución subjetiva implica que todo naciente se torne existente para el otro” (Zardel Jacobo, 2016, párr. 33)

El eje fundamental que instaura Freud de manera revolucionaria respecto a la conceptualización de la infancia es atribuir carácter sexual a ciertas actividades infantiles cuyo fin es lograr, en diversas zonas del cuerpo, un placer distinto al de la satisfacción de necesidades de conservación del organismo. En este sentido, el infante es un perverso polimorfo por definición. No es ni bueno ni malo, sino deseante. Aquí es donde el Psicoanálisis hace el viraje desde la moral a la ética del sujeto.

Cuando el Psicoanálisis se refiere a la noción Ley, está hablando de la Ley de castración. Es la condición que dicta que nadie puede acceder a la satisfacción completa, sino que cada uno, guiado por una pérdida originaria que toma distinta forma, puede acceder a unas coordenadas singulares que orienten su deseo que se sostendrá como prohibido. Es entonces que el sujeto humano está siempre en conflicto con la ley porque esta introduce un límite. La parte de las pulsiones que entra en conflicto con ella es sometida al mecanismo de la represión y desde allí produce el síntoma. La

<sup>6</sup> Sobre este punto, Lacan profundiza la determinación del deseo del Otro en la constitución del deseo

del sujeto.

10

conceptualización freudiana de los sueños detalla que se sueña con la transgresión de la Ley, en su formulación los soñadores son criminales enmascarados. Por inhumano que pueda parecer, siguiendo al psicoanalista Jacques-Alain Miller (2008), nada es más humano que el crimen, ya que dice algo de lo más íntimo de la naturaleza humana: el conflicto con la ley. "Freud considera que toda conciencia moral y la elaboración teórica y práctica del discurso del Derecho son reacciones al mal que cada uno percibe en su ello" (Miller, 2008, p. 2).

## **6. Régimen Legal de la reclusión maternal**

Y es por ello que hay una extensa formulación de Ley; equívoca y errática, pero humana. El Derecho regula la conducta externa de las personas y la convivencia social inspirado en los postulados de justicia y certeza jurídica pudiendo imponerse coactivamente. La convivencia de niñeces en cárceles se menciona fugazmente dentro de esta Ley escrita. Para realizar un encuadre legal de esta temática desde la normativa interna se deben mencionar dos leyes que proponen dos modos de afrontar dicha realidad. Por un lado, la ley 24.660, de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad sancionada en el año 1996, que establece que la mujer puede "retener consigo a sus hijos menores de cuatro años" (art. 195) y, por otro, la ley 26.472, del año 2009 -modificatoria tanto del Código Penal de la Nación como también de la ley antes mencionada-, que amplió los supuestos en que procede el arresto domiciliario y estableció que el juez de ejecución o juez competente puede disponer el cumplimiento de la pena impuesta en prisión domiciliaria cuando se trate de mujeres embarazadas o madres a cargo de niños y niñas menores de 5 años.

En general, las mujeres que están cumpliendo la pena junto a sus hijos en la cárcel lo hacen por falta de una alternativa que posibilite otro modo de bregar la situación. Sea cual fuere el motivo, se considera y efectúa la privación de libertad de niños y niñas que se hallan en una condición de vulnerabilidad con respecto al principio de su interés superior, tal como se establece en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). En el sistema de Derecho interno, la ley 26.061 del año 2005, crea a nivel nacional el llamado "Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos", que, en gran parte de su articulado, reitera principios, Derechos y garantías reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño, ampliándolos, aclarando su contenido y dándoles exigibilidad. Así, define al interés superior del niño como "la máxima satisfacción integral y simultánea de los Derechos y garantías reconocidos en esta ley" (art. 3) y establece que cuando exista conflicto entre los Derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros Derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros, dispone que los Derechos reconocidos por la ley a los niños están asegurados por su máxima exigibilidad.

En el entrecruzamiento del mantenimiento del Derecho de la mujer y los Derechos del niño desafía la capacidad jurídica de resolución del conflicto. Como afirman Tabbush y Gentile (2014), el modelo afectivo-biologicista considera el vínculo corporal con la madre como necesidad primaria para el bienestar de los niños y niñas. Sin embargo, la legislación divide la maternidad en dos economías afectivas que se siguen la una a la otra: hasta que sus hijos tienen cuatro años, estas mujeres son exclusivamente consideradas como reproductoras biológicas de la Nación, en la cual la maternidad se desprendería de una asumida "naturaleza femenina". Cuando el niño llega a los cuatro años, estas mujeres pasan a encarnar la imagen de la contaminación moral, como agentes indeseables de transmisión cultural a las futuras generaciones, motivo suficiente para exigir la separación radical del niño y su madre.

En este sentido, y haciendo eje en el principio del interés superior del niño, se han

formulado reglamentaciones internacionales que regulan el tratamiento de las madres en reclusión y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. Así, en el año

11

2011 fueron aprobadas las “Reglas de Bangkok”<sup>7</sup>, que establecen estándares mínimos para el tratamiento de las mujeres en el sistema de justicia penal, especialmente en áreas como el cuidado de la salud, el trato digno y justo, y la protección contra la violencia y la discriminación, incluyendo en dicho contexto la condiciones de maternidad. Algunos de sus principales ejes sostienen que lo que prevalece es el interés superior del niño, así deban disponerse otras medidas para la reclusión (Regla 2.2, regla 49), sensibilizar al personal penitenciario y adecuar el espacio que habite en pos a las necesidades del desarrollo del niño (Regla 3.33), disposición de servicios de atención de salud permanentes que supervisen su desarrollo, previendo que el entorno sea el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios (Regla 51).

La “Opinión Consultiva 29” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del año 2022 afirma la necesidad de adoptar medidas especiales para hacer efectivos los Derechos de las mujeres embarazadas, en período de posparto y lactancia o cuidadoras principales privadas de la libertad, fomentando la prioridad en el uso de medidas alternativas o sustitutivas al encierro carcelario en caso de las mujeres en estas circunstancias. En caso de no disponer de una alternativa a la privación de la libertad, insiste en la necesidad de adopción de enfoques diferenciados que minimicen el impacto negativo, entre ellos, puntos referentes a los enfoques diferenciados aplicables a mujeres embarazadas, en período de parto, posparto y lactancia:

El derecho a la salud sexual y reproductiva debe satisfacer los elementos de disponibilidad, aceptabilidad, calidad y accesibilidad. (...) Se debe privilegiar el contacto físico entre la madre y los hijos lactantes, por la importancia del vínculo materno-filial y de la nutrición con leche materna. (CIDH, 2022, pp. 7-8)

Respecto a las instalaciones y condiciones de vida en las que se alojan los niños con sus madres, recomienda:

Incluir como mínimo atención médica, acceso a la educación de la primera infancia y básica, y áreas de juego y recreación con acceso directo a la luz natural y a espacios al aire libre. (...) Los Estados deben asegurar que los niños y niñas que vivan en la cárcel con sus madres reciban una alimentación balanceada y nutritiva, que sea adecuada acorde a su edad y necesidades de desarrollo. (...) Los hijos e hijas de reclusas tienen el mismo derecho a acceder a los servicios de salud en las mismas condiciones que los niños y niñas que viven fuera de las cárceles. (CIDH, 2022, p. 9)

De manera concreta, “se debe proporcionar a los niños las medidas de protección especial que propendan a su desarrollo integral de su personalidad, talentos y capacidades mentales y físicas en todo su potencial” (CIDH, 2022, p. 9). En lo que refiere a los enfoques orientados a la protección de los niños, señala:

La pena privativa de libertad del progenitor, cuidador principal o adulto referente no puede afectar o trascender al niño o niña que vive con ellos en el establecimiento penitenciario pues ellos no se encuentran en conflicto con la ley penal. Estos niños y niñas no deben ser considerados, bajo ningún concepto, como reclusos. (...) resulta exigible que al tomar las decisiones que correspondan las autoridades judiciales y penitenciarias evalúen también la dimensión familiar e incorporen un enfoque de derechos del niño, de modo tal que se guíen por los principios del interés superior del niño, no discriminación, desarrollo y bienestar mental, participación de los niños y niñas y el principio de no hacer daño. (CIDH, 2022, p. 8)

Sin embargo, el contenido de la ley escrita no alcanza a abarcar la realidad del contexto en el que estos niños cohabitan. En una conversación mantenida con una de las fundadoras de la ONG Mujeres tras las rejas, Graciela Rojas (comunicación personal, 28 de marzo de 2024) comenta: “Subyacen reglamentaciones no escritas, se trabaja con los usos

<sup>7</sup> Surgen como complemento de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos de 1955 y de las Reglas de Tokio de 1990.

12

y costumbres que se traen y reproducen. Lo que se vino haciendo es lo que se hace”. En el mismo sentido, una trabajadora social perteneciente a la misma ONG relata que “la Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes no dice cómo va a transitar el niño cuando esté preso y la Ley de Ejecución de la Pena no regula la prisión del niño” (Brenda Brex, comunicación personal, 8 de abril de 2024) Y la ley, una vez más, se fuga.

## **7. Crianza entre rejas**

De igual manera, las reglas establecidas en estas regulaciones constituyen un conjunto de normativas internacionales no vinculantes -sin fuerza legal obligatoria por sí mismas-. Son directrices, principios o normas recomendadas que los Estados pueden optar por adoptar y aplicar en sus sistemas legales y penitenciarios, pero que no están legalmente obligados a hacerlo.

Según los datos de población detenida provistos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires (2024), entre el año 2018 y el año 2023 un promedio de 58 mujeres estuvieron detenidas en el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) mientras cursaban un embarazo o con un hijo o hija viviendo con ellas en la cárcel; y entre los años 2014 y 2023 un promedio de 47 niños estuvieron alojados con sus madres en el SPB.

Observando el informe publicado por el Ministerio Público Fiscal (2023), en el cual se pretende abordar el fenómeno del encarcelamiento de mujeres embarazadas, madres que conviven con sus hijos/as en el penal y de los niños y niñas que viven en contextos de encierro con sus cuidadoras principales, recolectamos el registro y sistematización de la población en cárceles del Servicio Penitenciario Federal (SPF) desde el año 2014 hasta el año 2023. Un promedio de 33 mujeres embarazadas y/o con hijos y 25 niños se encontraron viviendo en cárceles en el período mencionado. En el mes de septiembre del año 2023, se registraron 17 mujeres conviviendo con sus hijos y/o embarazadas en el SPF y 9 niños viviendo con ellas en las cárceles.

El informe presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a las Mujeres Privadas de libertad en las Américas (2023) constata que a lo largo de la historia, las mujeres han sufrido discriminación y exclusión, circunstancia que las expone a experimentar impactos diferenciados durante su reclusión debido a la falta de una perspectiva de género en las políticas penitenciarias. De manera particular, resalta que algunas mujeres privadas de libertad pertenecen a grupos en especial situación de riesgo; entre ellas, se encuentran las mujeres embarazadas, en período de posparto, lactantes, quienes viven con sus hijas e hijos en prisión. La proporción reducida de mujeres privadas de libertad en comparación con el total de personas encarceladas conlleva a una asignación insuficiente de recursos y espacios por parte de los Estados para el alojamiento exclusivo de mujeres. Como resultado, es común que las cárceles femeninas estén situadas en zonas remotas o de difícil acceso, distantes de los lugares de residencia habituales de las mujeres y de sus familias, lo que impacta negativamente en la preservación de los lazos familiares.

De acuerdo con los relatos de mujeres que han sido liberadas recolectados en el Cuestionario de Consulta sobre Mujeres Privadas de Libertad realizado por la CIDH en el

año 2021, las prisiones para mujeres carecen de instalaciones diseñadas para facilitar el desarrollo de sus relaciones maternofiliales. En líneas generales, el tratamiento otorgado a estos grupos es esencialmente similar al dispensado a otras mujeres en prisión.

La garantía del Derecho a la familia de los niños y niñas cuando sus cuidadores adultos están privados de libertad sigue siendo un desafío para los Estados en la región. A pesar de las políticas que permiten la permanencia de los niños junto a sus madres, las condiciones de detención indignas que prevalecen en las cárceles exponen a este grupo a condiciones poco idóneas para su permanencia.

13

La carencia de políticas penitenciarias que adopten un enfoque diferenciado según la edad de los niños y niñas resulta en múltiples violaciones de sus Derechos. Estas violaciones incluyen:

i) Sometimiento a procedimientos sobre ingreso y permanencia contrarios a su interés; ii) obstáculos para la convivencia familiar con su progenitor fuera de prisión; iii) barreras para la integración comunitaria y establecimiento de vínculos con el exterior; iv) riesgos para su salud; v) alimentación inadecuada; vi) desafíos en el acceso a la educación; y vii) obstáculos para su desarrollo integral (CIDH, 2023, p. 97)

La CIDH (2023) ha notado que los procedimientos de admisión y estancia de niños y niñas en centros de detención para estar con sus madres carecen de uniformidad en la aplicación de las normativas pertinentes y no tienen en cuenta el principio del interés superior del niño. Específicamente, estas políticas se caracterizan por enfocarse únicamente en la edad y no considerar otros aspectos subjetivos y específicos de cada niño o niña, no priorizar su interés superior como punto central en el proceso de toma de decisiones y no incluir su participación en el proceso de toma de decisiones, lo que vulnera su Derecho a ser escuchados y que sus opiniones sean adecuadamente consideradas.

La vida cotidiana de estos niños y niñas transcurre signada por la lógica de control de los espacios y los cuerpos propios de la prisión, expuestos a las prácticas de violencia propias de la dinámica de gobernabilidad carcelaria. Las infancias son subsumidas a la figura de la madre, cuya figura también queda subsumida a su apellido cuando desaparece su nombre de pila y bajo la premisa de la delincuencia. En diálogo con una trabajadora social perteneciente a la ONG Mujeres tras las Rejas, cuenta: “Se dirime la disputa de la calle entre bandas narco criminales dentro de la cárcel y niños entrampados en esos conflictos, vivenciando esos niveles de violencia. El ser cotidiano en la cárcel es violento” (Brenda Brex, comunicación personal, 8 de abril de 2024).

En este sentido se efectúa la cercenación de Derechos y privación de libertad de niños que no cometieron ningún delito, dando la espalda a los fundamentos que sostienen el actuar institucional que se respalda en el discurso de la Protección Integral del Niño.

## 8. Niñez encarcelada

Que el término *niñez* vaya emparejado con la condición del encarcelamiento no resulta familiar. De hecho suena anti-intuitivo, siendo un enunciado ante el cual el sentido común se podría oponer. Sin embargo, el objetivo del presente trabajo no se centra en las opiniones del imaginario colectivo respecto al tema en cuestión. Más bien, el enfoque debe centrarse en los aspectos que abarca la disciplina del psicólogo. El Psicoanálisis podrá decir algo del niño allí donde el discurso legal no pone su palabra.

Volviendo sobre la referencia puntuada (apartados 5, 5.1) respecto a lo que el sujeto supone para el Psicoanálisis -a diferencia de lo que es para el Derecho-, se comprende la

condición del ser humano ante la necesidad de que una transición ocurra para que un organismo se constituya en un ser de palabra y de cultura. La constitución subjetiva y la emergencia del sujeto sucede a partir del reconocimiento del otro, que el recién nacido haya sido solicitado a ocupar un lugar, un sentido, una significación antes de su entrada biológica al mundo. Sintetizando en una frase este punto crucial de subjetivación desde la concepción lacaniana: “El reino del instinto queda perdido para el hablante puesto que la necesidad se metaforiza en demanda, sin recubrirla por completo. El resto de esta operación es el deseo” (Tendlarz, 2004, p. 36). La demanda conlleva una articulación de significante que hace referencia a la interpretación del Otro primordial de la necesidad. Sin embargo, Lacan afirma que “la demanda en sí se refiere a otra cosa que a las satisfacciones que reclama. Es demanda de una presencia o de una ausencia” (2009, p. 658). La demanda entonces no se satisface a través de un objeto, si no a través de la presencia -y ausencia- del Otro, por eso Lacan puede afirmar que toda demanda es demanda de Amor, entendida como la demanda

14

de nada. Jacques-Alain Miller plantea que “quienes encarnan el Otro para el niño debe saber darles nada; el problema son las ideas preconcebidas que el Otro tiene acerca de las necesidades del niño” (2011, p. 242). Es preciso que la madre -entendida como el Otro primordial- le dé su propia falta: nada. Pero para ello su deseo debe estar interdicto.

En el contexto de encierro carcelario se comprende lo que esto implica para los sujetos que habitan allí: cuerpos controlados y amarrados por un poder encarnado en una institución encargada de ejercer la violencia que el castigo de la pena privativa compromete. Los niños que viven con sus madres en prisión en espacios cerrados y aislados -pero siempre con otros- “aprenden los códigos, conductas, roles y expectativas de la vida social del recinto carcelario” (Tabush, 2014, p. 12). La convivencia de los cuerpos es permanente y constante. En el marco de una Charla Debate convocada en el año 2033 por la cátedra Psicología en el Ámbito Jurídico-Forense, Nora Calanda, fundadora de la ONG Niñeces Encarceladas, relata desde su propia experiencia: “Es muy duro porque son 24/7, vos le das de comer, vos lo bañas, vos jugas, vos lo haces dormir a pesar de que en algunos momentos necesitaba tiempo para mí”. El niño es concebido por la institución como un apéndice de la madre; Graciela Rojas afirma que “no existen identidades en las cárceles con respecto a los niños, la individualidad y singularidad se encuentra aplastada” (comunicación personal, 28 de marzo de 2024) dando lugar así a la determinación de un anonimato institucional. ¿Qué ocurre, entonces, con ese lugar de terceridad que ubica Lacan como esencial para la constitución del sujeto?

En el *Seminario 5*, plantea que el sujeto está sujetado a la frase empezada por otros antes de él, ya que no es quien mueve los hilos de lo simbólico en donde se juega la alternativa de tener o no un lugar en el deseo del Otro y la posibilidad de salirse de ese lugar (Lacan, 1999). En los primeros postulados de la teoría lacaniana, se describe el proceso de formación del sujeto en relación a la significación fálica como efecto de la operación de la metáfora paterna posibilitada por la inscripción del significante del Nombre del Padre. “El Padre, en tanto nombre, es un vector de encarnación de la ley en el deseo, es decir, transmite una regulación” (Leserre, 2015, p. 12). La función Padre junto a la función Madre, dan lugar a la transmisión de un deseo no anónimo, que esté encarnado en alguien, que lea en el niño un rasgo familiar, una intención, una respuesta a algo que se le ha dicho que lo particularice y diferencie de los demás y que al mismo tiempo lo incluya en el universo de los padres al que ha advenido (Vazquez, 2012).

Lacan articula la estructura del complejo de Edipo freudiano en tres momentos lógicos. En el primer tiempo el niño solo evidencia que la madre tiene un deseo más allá de él al que quiere satisfacer, ya que es de ella de quien depende. Si la madre quiere el falo, el niño se identifica a él para serlo. Así la constitución subjetiva del niño adviene en la medida que es investido y valorado como un representante idealizado del cubrimiento de la falta del Otro.

Sin embargo, el niño observa que el deseo de la madre se sostiene como enigmático y caprichoso. Mantiene el interrogante sobre *¿qué es lo que quiere? ¿Qué me quiere?* Porque el niño está allí, y la investidura que se le otorga no la puede significar ni responder a las demandas planteadas por el Otro. Tal interrogante encontrará respuesta sólo si interviene la figura del Padre simbólico, en tanto que el complejo de Edipo revela la conquista del orden simbólico, la conquista de la ley, la cual tiene una función normativa, siendo “esencial para que el ser humano pueda acceder a una estructura humanizadora de lo real” (Lacan, 2007, p. 198). El *no* que instauro el Padre del Edipo designa prohibiciones pero también posibilidades.

En este segundo tiempo del Edipo, el padre interviene privando a la madre del objeto fálico niño y, a su vez, castrando al niño de su madre. Lacan plantea que el Padre interviene en calidad de un doble mensaje, pues por un lado enuncia “No te acostarás con tu madre” y, por otro lado, ordena “No reintegrarás tu producto”. La intervención que realiza se dirige para imponer la ley al deseo de la madre indicando un más allá del Otro. Pero para que esta privación se instaure se necesita que las palabras y las acciones de la madre respeten la ley que él impone.

15

En “Dos notas sobre el niño” (1988) Lacan formula que la familia -entendida como el espacio en donde se dan las funciones Madre y Padre- es el lugar donde se instala la pregunta por el deseo del Otro en donde está prohibido el goce supremo de la Madre. “La familia es un mito que da forma a lo que opera como estructura, (...) que propone ficcionalmente gozar de la castración” (Leserre, 2015, pp. 48-49). Debe haber lugar que refugie y respalde al interrogante que pone en cuestión el deseo del Otro y debe haber un lugar que valide esa pregunta ofreciendo una vía de escape de ese amarre imaginario que sostiene al niño en el lugar de falo para la Madre.

Al volver a apreciar el contexto en el que los niños presos viven junto a su Otro primordial, es sencillo dejar ver la dificultad que implica la instauración de este lugar de terceridad que habilite al niño a cuestionar y entrever algo de la castración materna. La experiencia de inermidad por la que es atravesado el niño reaviva constantemente la marca que el Otro grabó en él, predisponiéndolo a quedar subordinado al Poder del Otro (Volnovich, 2002).

En el tercer tiempo Lacan ubica la salida del complejo de Edipo. El Padre interviene como “el que tiene el falo y no como el que lo es, y por eso puede producirse el giro que reinstaura la instancia del falo como objeto deseado por la madre” (Lacan, 2002, p.199). En este tercer tiempo el niño pasa de ser el falo de la madre a la posibilidad de tenerlo. Es entonces que el niño se identifica con quien tiene el falo, el Padre, con la promesa de poder usarlo en un futuro. “La figura del Padre es la que se ocupa del niño sin ubicarse, ni como causa, ni como ejemplo, sino como aquel que funciona. (...) Está para vigilar el poder estragante sobre el niño, (...) posibilitando el deseo” (Leserre, 2015, p. 64)

En este sentido no hay relación directa entre el niño y el Padre, sino que la relación está metaforizada, mediada y posibilitada por el Deseo de la Madre. Al inicio “el niño no sabe lo que él es en sí mismo ni lo que él es para el Otro. Entre el niño y el mundo que lo rodea hay una desarmonía profunda” (Larrahondo, 2011, p.15). Una vez se constituya la Metáfora Paterna el niño va a poder dar una significación al Deseo de la Madre en términos fálicos y podrá adoptar un Nombre Propio.

### **8.1. Nombrar-se**

Sin embargo, nada resulta más impropio que el Nombre Propio y nada es más indicativo de la alienación del sujeto. Siguiendo a la psicoanalista Marité Ferrari (2020), el nombre propio no lo representa, pero si lo amarra a una escena ficcional, porque en ese

acto de recibir un nombre aparece la connotación de una posición sexuada. La cuestión del Nombre propio está ligada a situar la nominación como operación Simbólica, que sin embargo, tiene un resto como Real, ya que al sujeto le es dado un nombre y deberá escribir un trazo de la pérdida del objeto que fue para el deseo del Otro para hacerse representar como deseante.

Sobre la cuerda de lo simbólico el Nombre implica un amarre subjetivo, desde donde trazar un rasgo que será único como particular. Se recibe un nombre del Otro, se responde a la demanda del Otro con ese nombre. Hay un ser nombrado y un nombrarse, en el sentido de poder hacerse de un nombre. No se trata de ninguna veleidad narcisista, sino de poder anudar este nombre a una posición activa respecto del deseo, para poder hablar una *lalangue*, un decir anudado al goce, que no es sino del cuerpo.

Una pequeña viñeta del relato de Nora Calandra sirve de muestra de lo que se pone en juego en este acto de apropiarse y nombrarse: “En todas las cárceles hay recuentos por horarios. Entra mucho personal penitenciario armado y cada una se tiene que parar en la puerta de su celda y decir su apellido. Y Santiago empezó a decir “Santiago”, y los otros chicos empezaron a repetir su nombre”

Cuando alguien habla y toma la palabra, puede decir *yo*, descontándose de la serie de los Otros, restándose como alguien y no algo. Este trabajo de apropiación del nombre en tiempos de constitución subjetiva, en la operación en donde hay un presentarse con un

16

nombre para responder a la demanda que algún Otro pudiera tener a partir de la elección de este nombre, está en juego lo que ese Otro venga a demandar.

El nombre de Santiago es un nombre que no se pide, no se demanda ni se convoca para presentificarse. Sin embargo, es un nombre que se ofrece al Otro para ser nombrado como Uno, como alguien distinto del Otro que otorgó ese amarre que el nombre produce en la escena ficcional. Cabe interrogar la función que cumple ese Otro a quien se ofrece el Nombre Propio y ante quien el niño se presenta. ¿Es un nombre dirigido a aquel que funciona como Otro de su Otro? Aquel que podría funcionar como terceridad, pero al mismo tiempo aquel que castra a su madre en su función de control y punitivismo. La función materna tiene como condición “un interés particularizado, así sea por la vía de sus propias carencias” (Lacan, 1988, p. 57), pero para forjar un deseo que sea no anónimo, la función del padre es oponerse a que el niño funcione como tapón del deseo de la madre.

El Nombre Propio implica la esencia del significante en tanto funciona de punto de amarre de algo donde el sujeto se constituye, una marca diferenciada en cuanto tal. “El nombre propio es una función volante (...) Está hecho para llenar los agujeros, para darles su obturación, una falsa apariencia de sutura” (Lacan, 1965). Ante la *falta en ser* de estructura, ante la imposibilidad de la identidad lograda, el sujeto constantemente buscará sostenerse en sus identificaciones. Funciona como sostén imaginario para evitar la angustia de la falta. ¿Qué ocurre, entonces, cuando no hay ante quién nombrarse? Ante quién validar y solicitar la distinción del Otro.

## 8.2. Contar-se

En este sentido, el estatuto de lo Simbólico no es el único que tiene inferencia en la adquisición del Nombre Propio. Desde la perspectiva de lo Imaginario, el Nombre Propio da cuenta de las ataduras del Nombre a las encrucijadas del Ideal donde el sujeto viene a quedar alojado.

La alienación imaginaria “representativa de una estructura permanente de la subjetividad, paradigma del orden imaginario; es un estadio en el cual el sujeto es permanentemente captado y cautivado por su propia imagen” (Evans, 2003, p. 82). Lacan

(2018) afirma que el estadio del espejo es un fenómeno que tiene valor histórico, señalando un momento decisivo del desarrollo mental del niño al mismo tiempo que tipifica una relación libidinal esencial con la imagen del cuerpo. Define a la imagen especular como ortopédica, ya que conduce al niño a anticipar la superación de su prematuración específica del nacimiento. “Tiene un valor estructural, da cuenta de una constitución subjetiva que posibilita el lazo social. A partir de instaurar la identificación primaria gracias a una sanción del Otro, es posible que la tensión agresiva imaginaria se resuelva.” (Mesa, 2014, p. 18). El efecto formativo de la imagen en la constitución del propio cuerpo se deja ver en la medida en que en su conformación no sólo se unifica al sujeto en un *yo* sino que además se abre la posibilidad de construcción del mundo que instaura una relación fundante del sujeto con el mundo (Piro, 2007).

En una investigación publicada por las sociólogas Constanza Tabush y María Florencia Gentile, se recogen relatos de mujeres presas junto a sus hijos, situando viñetas de juegos y situaciones que viven los niños en contexto de encierro. Uno de los juegos que relatan es “contarse como internas, eso lo aprendió de la celadora que hace el recuento diario” (2014, p. 12). Un cuerpo se presentifica, se hace propio y empieza a contar-se.

La imagen especular inicia y luego ayuda, como soporte, al proceso de formación del sentido integrado de uno mismo en el armado de un cuerpo; siendo la imagen especular tomada como Ideal y tratada como significante. Primariamente, antes que el *yo* afirme su identidad, se confunde con esta imagen que la forma, aunque lo aliena primordialmente. A la confrontación especular se añade el gesto del niño de volverse para instar el asentimiento del Otro en posición de Ideal del *yo* y susceptible de confirmar simbólicamente la identificación especular en juego (Piro, 2007). Secundariamente es que se genera

17

identificación en el sentido pleno impactando una transformación producida en el sujeto cuando asume una imagen.

Es menester interrogar si lo que se describe como un juego de niños, en los que se *cuentan*, se pone en juego el armado ficcional que el juego implica. La aparición del juego es fundamental en el desarrollo, dado que es a través de la significación que se produce en él que el niño se apropia de la realidad, creando un espacio distinto, su propia realidad, construyendo activamente su cuerpo (Rodolfo, 1989). Freud en “El creador literario y el fantaseo” ubica al juego como la ocupación preferida y más intensa del niño. Señala que el pequeño toma muy en serio ese nuevo orden que construye y que lo opuesto al juego no es la seriedad, sino la realidad efectiva (1972).

En la escena del juego de contar-se, se trata de una reproducción sin metaforización. Se pone en acción la repetición de una escena de la cual fue testigo en la realidad, en la cual se ponía en juego una seriación de sujetos de la cual fue excluido y mediante la repetición activa de aquello visto, logra integrarse en la serie, del mismo modo que lo intenta hacer al nombrarse en la requisita diaria. El armado de un cuerpo implica que pueda construir, retener algo, dar algo a alguien y tener algo para sí; cuerpo delineado y cerrado, singularizado, que cuenta como *Uno*. La delimitación de un cuerpo va dibujando y recortando una superficie separándose del cuerpo del Otro. ¿Qué es lo que ocurre allí con la mirada del Otro? Si al niño no se lo cuentan como alguien distinto del Otro, debe hacerlo por sí mismo, una y otra vez, hasta poder incorporar la noción de particularidad. “Cuando en el lazo no hay lugar para el intervalo que posibilite el despliegue de *Un niño* en tanto sujeto deseante, se producen diversas presentaciones clínicas del padecimiento subjetivo en la infancia” (Wanzek, 2017, párr. 4).

### 8.3. Ficcional-se

Si el niño se nombra a sí mismo sin que su nombre sea demandado, se cuenta como un sujeto singular sin que su cuerpo sea individualizado, y lo repite hasta instaurarlo como un juego, lo hace como respuesta a algo que no puede integrar en el orden de su constitución subjetiva. “El juego es un modo de trabajo que permite subjetivar el encuentro con el Otro -traumático por estructura, el encuentro del viviente con el significante-, el niño responde a ese encuentro jugando, arma una respuesta en términos ficcionales” (Raimondi, 2017, p. 693). Es por medio del juego que la pulsión se va anudando a un campo de representaciones, para no ser pura pulsión muda que viene del cuerpo alienado.

En este movimiento es el propio niño quien debe construir el saber que le falta, con lo que disponga. Reseña de esto es una pequeña viñeta que trae Nora Calandra varios años después de salir de la prisión:

A los 6, 7 años de Santi, él me empezó a preguntar dónde había nacido. Y una vez de la nada lo estaba bañando y empezó a cantar una canción que cantaban unas maestras que iban a la cárcel, y me pregunta “¿Esa canción la cantaba yo en la casa grande, no?” “Y cuando yo usaba pañales, y había un montón de chicos, estábamos en otro país?”

Cuando la realidad se presenta como extranjera, aquello que no se siente vivido en la tierra propia, que no se inscribe en la historia que nos soporta -porque viene de lo Real-, de alguna forma y en algún momento se significa en lo simbólico, por más que se sostenga como inaccesible y ajeno. Lo traumático es nacer y vivir en el terreno del Otro, suelo en el que siempre el sujeto será extranjero.

Alejandro Daumas dice: “En la vida cotidiana se asientan los juicios acerca de la existencia y los juicios acerca del dolor y del mal vivir” (2014, p. 113). La forma en la que cada uno se las arregla con las rupturas de la vida cotidiana, con la pérdida y con la separación va a ser una manera de tratar de la mejor forma su existencia. Las formas en que los niños viven en cárceles hace que su vida cotidiana sea partícipe de situaciones que resaltan la hostilidad del lazo humano. Sus cuerpos se mantienen encerrados y tanto dentro como fuera son invisibilizados: fuera, detrás de los muros, nadie los ve; dentro, no forman

18

*Uno* como sujeto, sino que son equivalentes a el Otro de quien dependen. Sin embargo, el sujeto cuenta con un registro que le concede una vía de salida: su fantasía. Y en palabras de Lacan, “no sería el ser del hombre si no llevase en él la locura como límite de la libertad” (1976, párr. 3). La posibilidad de ficcionar su propia narración, el armado de su historia y de posición frente a Otro, hacer uso de la “función de la libertad” (Lacan, 1976, p. 227) no sería posible si el aparato psíquico estuviera constituido por un puro determinismo, pero tampoco si lo que viene del Otro fuera una mera nada, puro silencio. La conformación de un formato segregativo al interior de una institución penitenciaria funciona de obstáculo al amarre necesario para construir con un Otro algo posible (Lacan, 1976).

De esta forma, ¿Es, entonces, el propio niño quien debe nombrar-se, y quien debe contar-se, para no quedar entrampado en la red del deseo del Otro? ¿Podrá allí gestar una ficción que le haga tolerable y vivible el lazo al Otro? ¿Hasta dónde puede el sujeto relatarse a sí mismo las marcas de su historia sin un Otro que habilite la producción de marcas significantes que generen una huella que sostenga el movimiento del sujeto que bordea el abismo de lo Real para no caer en él?

## CONCLUSIONES

Eric Laurent (2008) argumenta que los niños en la hipermodernidad terminan produciéndose como una especie de objeto con los que no se sabe muy bien qué hacer, porque “ya nadie puede estar seguro de nada” (párr. 2). Si algo se aproxima, prematuramente, a explica el fenómeno de desconcierto que acecha a la humanidad en la actualidad, es la caída de las respuestas universales, de los ideales y de los semblantes, coronada por el enunciado nietzscheano que afirma la muerte de Dios (Nietzsche, 2004), o en términos propios del Psicoanálisis: la sociedad se convirtió en testigo de la caída del Padre.

La figura del Padre ha sido colocada en una posición desde la cual sigue ejerciendo su reinado y ocupando una posición pero sin gobernar, y en su lugar se endiosa a la Razón, a la Ciencia y al Goce que ello produce: una ferviente búsqueda de las verdades absolutas

de las que se desprende una satisfacción que cubre el lugar de la falta, que fácilmente es sustituida por un nuevo descubrimiento que revela "lo Verdadero", y que será posteriormente reemplazado por un nuevo saber que pone de manifiesto "lo realmente Verdadero". Es contrario a lo enunciado por el Psicoanálisis: al sostener que todo saber está agujereado, es siempre parcial y está siempre condicionado por la falta estructural que constituye al sujeto, es que el saber está fragmentado, eliminando así la posibilidad de establecer formas y fórmulas que sean absolutas.

Y contra a esta condición de falta es que ciertos discursos se revelan, como lo es el caso del Derecho, que hace de un enunciado una Ley. Volviendo sobre el punto planteado respecto a la inconmensurabilidad entre discursos, si se instala la pregunta sobre qué sería un Derecho inspirado por el Psicoanálisis -o un Derecho que no desconociera al Psicoanálisis- se podría decir que sería un Derecho que matizaría su creencia en la Verdad.

Un Derecho inspirado en el Psicoanálisis tomaría en cuenta la distinción entre lo verdadero y lo real, que lo verdadero nunca logra a recubrir a lo real. La verdad es una función temporal y también de perspectiva. La verdad tiene agujeros. La verdad no es el reverso exacto de la mentira. (...) Lo real mismo, cuando trata de decirse, miente. (Miller, 2008, p. 4)

El dominio de la conciencia no es el fuerte del sujeto. Bajo distintas formas, a lo largo de sus obras, Freud y Lacan dieron cuenta de la imposibilidad de la pulsión de representarlo todo y de la insuficiencia de la estructura en tanto que no hay un significante que designe el ser del Sujeto. La estructura del psiquismo incluye lo Real, eso que marca la imposibilidad del orden Simbólico en nombrar eso que, paradójicamente, está en su núcleo: muerte, dolor de existir, goce. De allí que el Psicoanálisis no hable de lo mismo que el Derecho, más allá que ambos estén hablando del mismo niño.

El signo para el sujeto está perdido, cuando habla se mueve en el mundo de los significantes que gravitan en torno a esa verdad del objeto perdido, porque la verdad para el psicoanálisis tiene el estatuto de causa. La verdad es entonces, presencia de lo Real, que funda el discurso en la repetición significativa, que no hace más que bordear lo que no logra apresar. No es posible negar la eficacia y exigencia del Derecho en torno a lo absoluto y verdadero, pero al mismo tiempo debe reconocerse y dar lugar a la fisura de su saber, dando lugar, de esta forma, a lo Real que retorna.

Ante la pregunta por el trauma que genera entonces el encuentro con lo Real, Lacan explica que el niño es siempre traumatizado; un trauma que nombra la experiencia de goce fuera de sentido, inasimilable, que es el encuentro del niño con un agujero en la comprensión de las palabras y las cosas que recibe del Otro. Es por ello que Anibal Leserre afirma que "la historia del sujeto excede la historia del niño, la historia del sujeto se encuentra en relación , justamente, al lugar que ocupa ese niño particular en el deseo como deseo del Otro" (Leserre, 2015, p. 30).

Cuando la madre se presenta como único partener, -situación facilitada y casi inevitable en la situación de encierro carcelario de las madres junto a sus hijos- el niño corre el riesgo de quedar atrapado en la elección de la alternativa: o asumir los juicios maternos

sobre sí como objeto de su deseo o de oponerse a ellos, lo que equivale a tomar su propio mandato como brújula. La condición de convivencia de los niños con sus madres cumpliendo una pena en prisión deja al niño en esta condición, a la cual deberá responder desde su fragilidad a nivel constitutivo. No es posible afirmar que se presente un mayor o menor grado de exposición que un niño que se encuentra con ambas figuras parentales en condición de libertad. Sin embargo, los recursos simbólicos empleados y dispuestos por la realidad misma de su restricción da lugar a plantear el interrogante sobre el beneficio que se busca obtener al reproducir este modelo de convivencia en constante condición de segregación, elemento que Lacan ubica como el detonante en la constitución de de una

ficción que resulte tolerable junto a Otro, como ya ha sido mencionado al final del desarrollo.

Cabe resaltar que la pérdida, la falta y la separación forma parte de la constitución subjetiva, y el modo que se elabore e introduzca en la relación con el Otro será determinante, ya que “esos momentos pueden tener una marca que lo revitalice o lo envíe a la existencia como un infierno” (Daumas, 2014, p. 108). La relación al Otro es una relación alrededor de la cual se juega y se teje la posición subjetiva en un vaivén, en una fluctuación, en un movimiento, necesariamente. ¿Qué sucede si no se facilitan los medios ni se dispone de ese espacio necesario para que tal movimiento se produzca?

En un extremo el niño se solidifica en la posición de objeto del Otro, y en el otro, el desasimiento del dominio del Otro acarrea la consecuencia de generar la pérdida de una marca de referencia de su existencia.

Volviendo sobre el punto final del desarrollo, que en ese punto bisagra haya inconsciente, es la manera del sujeto de reconocerse no con lo que es sino con lo que tiene; en donde esa nueva manera de saber recorta para él la singularidad de su propio artificio. El lazo que une al niño al inconsciente es invención “en tanto rompe la circularidad Imaginaria y Simbólica que implica el destino. Ya que la invención del inconsciente permite al *parlêtre* encontrar las "herramientas" necesarias para resolver las encrucijadas con otro orden de credibilidad” (Daumas, 2014, párr. 6).

Lo que da lugar a algo del orden de la libertad, a lo nuevo, se ubica en el modo en que el fantasma inscribe esos silencios en tanto esos silencios dejan lugar, un margen de indeterminación en la determinación.

No hay leyes en todo el campo de lo real. Hay una zona que sólo se puede abordar, no a partir de una ley, sino más bien de una ficción, la ficción de cada uno, la ficción fantasmática que tiene cada uno como ventana sobre el goce. La ficción como instrumento para gozar. Y plantearnos la articulación de nuestro discurso, que tiene como hipótesis al mismo sujeto que el de la ciencia, pero articulado -el nuestro- a una ficción, a la ficción singular del fantasma de cada uno. (Laurent, 2024, pág. 27)

De igual manera, Freud (1979) ubica a la fantasía como la institución de reservas naturales inmersas en el alma del hombre, que conserva ese rasgo originario en el momento previo al sacrificio que debe realizar el niño en pos a dar respuesta a las necesidades objetivas del mundo. “Ahí tiene permitido pulular y crecer todo lo que quiera hacerlo, aun lo inútil, hasta lo dañino. Una reserva así, sustraída del principio de realidad, es también en el alma el reino de la fantasía.” (Freud, 1979, pág. 339). Es así que el problema elemental abordado en el presente trabajo resulta notablemente actual y pertinente, donde se observa la entrada en conflicto del Poder punitivo del Estado y la propia constitución subjetiva de las infancias que crecen -y su condición de sujeto aflora- tras las rejas en el jardín de acero -tanto en su vertiente metafórica como en la literal- que les suponen las instituciones carcelarias.

La complejidad de la problemática examinada y las múltiples dimensiones requiere para su abordaje sugiere una extensa revisión que podrá ser fruto de este trabajo en futuras indagaciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bleichmar, (2007). Límites y excesos del concepto de subjetividad en Psicoanálisis. <https://www.topia.com.ar/articulos/l%C3%ADmites-y-excesos-del-concepto-de-subjetiv>

[idad-en-psicoan%C3%A1lisis](#)

Cabas, A. G. (2009). *O sujeito na psicanálise de Freud a Lacan: da questão do sujeito ao sujeito em questão*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). Cuestionario de Consulta sobre Mujeres Privadas de Libertad.

<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/r/dppl/cuestionarios.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023). Mujeres privadas de libertad en las Américas.

[www.oas.org/es/2Fes%2Fcidh%2Finformes%2Fpdfs%2F2023%2Finforme-Mujeres-privadas-libertad.pdf&tabId=2066518635&clen=1881392&chunk=true](http://www.oas.org/es/2Fes%2Fcidh%2Finformes%2Fpdfs%2F2023%2Finforme-Mujeres-privadas-libertad.pdf&tabId=2066518635&clen=1881392&chunk=true)

Constitución Nacional (1994). Argentina.

<https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php>

Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Asamblea general de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Daumas, A. (2014) ¿Hay depresión en los niños y púberes?. En *El niño: Entre el saber y los objetos de la tecnociencia*. Buenos Aires: Grama.

Daumas, A. (2014) ¿Por qué decimos que hay que "inventar" el Inconsciente?. En *Virtualia* N° 29.

<https://www.revistavirtualia.com/articulos/157/consecuencias-de-la-ultima-ensenanza/el-nino-y-el-trauma>

Degano, J. (1993). *El sujeto y la ley y otros temas psicológico forenses*. Rosario: Homo Sapiens.

Degano, J. (2005). *El campo de las prácticas psicológicas en el ámbito de la Justicia. Introducción Histórico Conceptual*. Buenos Aires: Lecturas en subjetividad y Derecho. Año 1 N° 1.

Eidelsztein, A. (2012) *El origen del sujeto en Psicoanálisis. Del Big Bang del lenguaje y el discurso en la causación del sujeto*. Buenos Aires: Letra Viva.

Evans, D. (2003). Estadio del espejo. En *Diccionario Introductorio de Psicoanálisis Lacaniano*. Buenos Aires: Editorial Paidós.

Ferrari, M. (2020). Hacerse de un nombre: la función de la nominación en la clínica con niños. En *Revista de Psicoanálisis con Niños Fort-Da* N° 14.

<https://www.fort-da.org/fort-da14/ferrari.htm>

Ferreyra, G. (2015). *Psicología y Penas. Privación de Libertad: territorio problemático de la psicología Forense. Cuando el futuro es el pasado repetir es ley*.

- Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Freud, S. (1972). El creador literario y el fantaseo. En *Obras Completas. Tomo IX*. Barcelona: Amorrortu.
- Freud, S. (1975). Tres Ensayos sobre la Teoría de la Sexualidad. En *Obras completas Tomo VII*. Barcelona: Amorrortu.
- Freud, S. (1979) 23ª Conferencia: Los caminos de la formación del síntoma. En *Obras Completas. Tomo XVI*. Buenos Aires: Amorrortu
- Freud, S. (1986). Totem y tabú. En *Obras Completas Tomo XIII*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Freud, S. (2019). Malestar en la cultura. En *Obras completas Tomo XXI*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Garcia-roza, L. (2001) *Introdução à metapsicologia freudiana*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar
- Heidegger M. (2000). *Carta sobre el humanismo*. Madrid: Alianza Editorial
- Iturraspe Oviedo, F. (2012). *Participación y contraloría social en salud y seguridad del trabajo*. Berlín: Académica Española.
- Lacan, J. (1964) *El Seminario. Libro 11: Los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis*. Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (1976) Discurso de clausura de las jornadas sobre psicosis infantil. En *Psicosis infantil*. Buenos Aires: Paidós
- Lacan, J. (1983). *El Seminario. Libro 2: "El yo en la teoría de Freud y en la técnica psicoanalítica."* Barcelona: Paidós.
- Lacan, J. (1985). Introducción teórica a las funciones del Psicoanálisis en criminología. En *Escritos 1*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Lacan, J. (1988). *El seminario. Libro 12: Problemas cruciales para el psicoanálisis*. Barcelona: Paidós.
- Lacan, J. (1988). *Dos notas sobre el niño*. En *Intervenciones y Textos 2*. Buenos Aires: Manantial.
- Lacan, J. (1999). *El Seminario. Libro 5: "Las formaciones del inconsciente"*. Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (2007). *El Seminario. Libro 3, Las Psicosis*. Buenos Aires: Paidós. Lacan, J. (2009). La significación del falo. En *Escritos 2*. México DF: Siglo XXI editores

- Lacan, J. (2018). Algunas reflexiones sobre el yo. En *Verba Volant. Revista de Filosofía y Psicoanálisis* 8.  
<https://core.ac.uk/download/pdf/230476333.pdf>
- Larrahondo, M. (2012). El niño, sujeto de un orden simbólico. En *Clínica Psicoanalítica con niños*.  
<http://www.comunidadrussell.com.2012>
- Laurent, E. (2000). Canibalismo y don de la palabra. En *El Niño*, N° 9.
- Laurent, E. (2008) El niño como real del delirio familiar. VII Jornadas de la Escuela Lacaniana de Psicoanálisis "Clínica del Lazo Familiar y de sus Nuevas Formas". Barcelona.  
[https://elp.org.es/el\\_nino\\_como\\_real\\_del\\_delirio\\_familiar\\_e/](https://elp.org.es/el_nino_como_real_del_delirio_familiar_e/)
- Laurent, E. (2024) Lo que, del Psicoanálisis, se puede enseñar. En *Revista Éxtima* N°
3. Leserre, A. (2015). *Una lectura de Nota sobre el niño*. Olivos: Grama Ediciones.
- Ley Provincial del Ejercicio profesional de los Psicólogos N° 9.538 (1984). Santa Fe. <https://www.cpsf.org.ar/normativa/ley-9538-del-ejercicio-profesional>
- Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 (1996). Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24660-37872>
- Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 (2005). Argentina.  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley26061\\_nuestrosderechos\\_infografias.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley26061_nuestrosderechos_infografias.pdf)
- Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 26.472 (2009). Argentina.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/149566/norma.htm>
- Lutz Bachère, B. (2005). *Reseña de "Michel Foucault y las prisiones" de François Boullant*. Toluca: Economía, Sociedad y Territorio N° 19.  
<https://www.redalyc.org/pdf/111/11101908.pdf>
- Miller, J. (2008). Nada es más humano que el crimen. En *Revista Virtualia* N° 18.  
<https://www.revistavirtualia.com/storage/articulos/pdf/nFnC6P2tfp0cLfh3bTszZwec7bLbbC68H2zcgRJe.pdf>
- Miller, J. (2011). Demanda de incondicional. En *Donc la lógica de la cura*. Buenos Aires: Ediciones Paidós.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires (2024). *Población carcelaria actual*.  
<https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/carceles/poblacion-detenido/actual/>
- Ministerio Público Fiscal (2023). Mujeres embarazadas, madres y niños/as en cárceles.  
<https://www.mpf.gob.ar/procuvin/files/2023/11/INFORME-Embarazadas-y-Madres-en-prision-10112023.pdf>

Mólica Lourido, M. (2013). Algunas puntualizaciones sobre la noción de sujeto en psicoanálisis. V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en

24

Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Nietzsche, F. (2004). *Así habló Zaratustra: Un libro para todos y para nadie*. Madrid: Alianza Editorial

Opinión Consultiva 17 (2001). Comisión Interamericana de Derechos Humanos.  
[https://www.mpba.gov.ar/files/documents/Opinion\\_Consultiva\\_17.pdf](https://www.mpba.gov.ar/files/documents/Opinion_Consultiva_17.pdf)

Opinión Consultiva 29 (2022). Corte Interamericana de Derechos Humanos.  
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/resumenes-sentencias-coidh/2022-12/Serie%20A%20OC%2029.pdf>

Piro, M. y Basualdo, (2007) La constitución del cuerpo en la enseñanza de Lacan: del estadio del espejo al Seminario de la angustia. XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Rabasa Rucki, C. (2020). Reconvertirnos: un breve análisis institucional sobre el ámbito penal en tiempos de pandemia. Buenos Aires: Revista "Debate Público. Reflexión de Trabajo Social" Año 10 N° 20.  
[https://trabajosocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/13/2020/12/21\\_Rabasa.pdf](https://trabajosocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/13/2020/12/21_Rabasa.pdf)

Raimondi, Mariana (2017). Función y estatuto del juego en la clínica con niños. La operatoria de lo ficcional. IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIV Jornadas de Investigación XIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires

Reglas de Bangkok (2010). Asamblea general de las Naciones Unidas.  
[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)

Rodulfo, R. (1989) *El niño y el Significante: un estudio sobre las funciones del jugar en la constitución temprana*. Buenos Aires: Paidós.

Rospigliosi, E. (2017). *Clasificación del sujeto de derecho frente al avance de la genómica y la procreática*. Santiago: Acta bioeth. vol.23 N°2.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-569X2017000200213](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2017000200213)

Tabbush, C.; Gentile, M. F. (2014). *Madres transgresoras y bebés 'tumberos': La regulación de la maternidad y la crianza tras las rejas*, en Tarducci (comp), *Feminismo, lesbianismo y maternidad en Argentina*. Buenos Aires: Librería de Mujeres.

Tendlartz, S. (2004) *¿De qué sufren los niños? La psicosis en la infancia*. Buenos

Aires: Lugar editorial.

Tizio, H. (2002). Sobre las instituciones. En Nuñez, V. (comp.) *La educación en tiempos de incertidumbre: las apuestas de la psicología social*. Barcelona: Gedisa.

25

Tobon, L. (2014). El niño y su constitución subjetiva. En <https://bibliotecadigital.usb.edu.co/server/api/core/bitstreams/b9c3c3ea-e6e6-42f5-a26a-5ecbffdceaa5/content>

Vazquez M. A. (2012) Contra el anonimato. L'interrogant 12 - Intervención realizada en el Seminario de la Escuela Lacaniana de Psicoanálisis, preparatorio del VIII Congreso de la Asociación Mundial de Psicoanálisis, *El orden Simbólico en el siglo XXI, "No es más lo que era"*.

Villanueva, E. (2011). Derecho y libertad. En *Cuestiones constitucionales N° 25*, 293-313. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932011000200009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200009&lng=es&tlng=es).

Volnovich, J. (2002). *Vano es tratar de aplacar al Poder*. En <https://www.pagina12.com.ar/diario/psicologia/9-1616-2002-02-07.html>

Wanzek, L. (2017). Una perspectiva psicoanalítica de la primera infancia situada en contexto. IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIV Jornadas de Investigación XIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Winkler, P. (2009). *Una articulación (casi) imposible: Derecho y Psicoanálisis*. En: *Affectio Societatis N° 11* <http://antares.udea.edu.co/~psicoan/affectio11.html>

Zardel Jacobo, B. (2016). La constitución o producción de la subjetividad, del sujeto desde el Psicoanálisis y del sujeto sujetado al discurso de la "discapacidad". *Childhood & Philosophy*, 12(24), 309-341. <https://www.redalyc.org/pdf/5120/512055734006.pdf>

